



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01943-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
Demandado: DIANA CONSUELO NOCUA OCHOA

Examinada la solicitud presentada al unísono por **FINANCIERA JURISCOOP S.A** y la **FIDUCIARIA COOMEVA S.A**, en calidad de administradora del **FIDEICOMISO SERVICES** (Fl.22-C1), se establece viable a la luz de lo dispuesto por el CC. Art.1959; visto el memorial poder (Fls.45 y 46-C1) y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto¹, se advierte, que la demandada DIANA CONSUELO NOCUA OCHOA, fue debidamente notificada del mandamiento ejecutivo dictado en su contra, quien dentro del término de traslado no dio contestación a la demanda ni propuso medios exceptivos, el Juzgado **DISPONE**:

1º- Tener como **CESIONARIO** del crédito incorporado en el proceso de la referencia al **FIDEICOMISO SERVICES**, administrado por la **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, cuyo apoderado general es **SERVICES & CONSULTING S.A.S**, según escritura pública vista a fl.27-C1.

2º- Como consecuencia de la cesión aceptada, se tiene al **FIDEICOMISO SERVICES**, como nuevo demandante dentro de la presente acción.

3º- **ABSTENERSE** el Despacho de reconocer personería al doctor **NELSON ENRIQUE RINCÓN SUESCON**, portador de la T.P. No.294.524 del C.S.J, toda vez que la persona que firma el memorial mediante el cual le fue conferido poder (fl.45y 46-C1), no aparece en el certificado de existencia y representación legal de **SERVICES & CONSULTING S.A.S**, como su representante; del mismo modo el poder se otorga en favor de **SERVICES & CONSULTING S.A.S** y no del cesionario **FIDEICOMISO SERVICES**, por cuanto no cumple los presupuestos establecidos por el CGP Art.74.

4º- 1º- **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de **FIDEICOMISO SERVICES** y contra DIANA CONSUELO NOCUA OCHOA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 12 de abril de 2018².

2º- Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibíd., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

3º- Se condena en **COSTAS** a la parte vencida DIANA CONSUELO NOCUA OCHOA. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem.

4º- Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de quinientos noventa y cinco mil ochenta y tres pesos M/Cte. (\$595.083.00).

5º- Contra la presente decisión no procede recurso alguno³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Fls.17 al 21, cuaderno principal.

² Fl.11, Cuaderno Principal.

³ CGP Art. 440.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4d106550a9921469ce987da130d6de58d368513cb2d8cc501e27c983827b94c

Documento generado en 23/10/2020 03:37:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veintitrés (23) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201400700-00
DEMANDANTE: FRIO Y CALOR SA
DEMANDADOS: LINA MELISA PINTO SEGURA Y LUIS JORGE PINTO
CUADERNO: PRINCIPAL

Vista la liquidación del crédito allegada por el apoderado del extremo activo y que obra en los folios 86 al 87 y los memoriales que anteceden el despacho **DISPONE:**

1. Procédase por secretaria en la forma prevista en el CGP Art. 446-2, a correr traslado de la liquidación vista en los folios 86 al 87.
2. Cumplido lo anterior y vencido el traslado, regresen las diligencias al despacho para decidirse si se aprueba o modifica la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc5b7589c620f064009b8a7300832088029435cd3b5f78d3ed4f6bf331275d3c

Documento generado en 23/10/2020 03:36:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintitrés (23) de octubre del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201400700-00
DEMANDANTE: FRIO Y CALOR SA
DEMANDADOS: LINA MELISA PINTO SEGURA Y LUIS JORGE PINTO
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES

Vista la solicitud que antecede el despacho **DISPONE:**

Oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI DE YOPAL, para que, a costa de la parte demandante, remita a este despacho el certificado catastral del inmueble identificado FM I No. 470-80752 y código catastral 010100810035000, en el cual conste el avalúo actualizado, lo anterior con el fin de continuar con el tramite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b16fa13dc18bb7f3ce5213c5afae72ff062d84fcd10eab3d23330f757f54155

Documento generado en 23/10/2020 03:36:53 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veintitrés (23) de octubre del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-20160981-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADOS: DISTRILLANTAS MILENIUN LTDA
CARLOS GUAQUETA SIERRA
CUADERNO: PRINCIPAL

Teniendo en cuenta que la demandada DISTRILLANTAS MILENIUN LTDA., fue debidamente notificado en los términos del CGP Art. 292 y el demandado CARLOS GUAQUETA SIERRA también se notificó a través de Curador Ad-Litem, sin que se evidencie oposición a las pretensiones, aunado a que no se vislumbra vicio alguno con entidad suficiente para invalidar lo actuado; es indiscutible que concurren en este evento las circunstancias previstas en el CGP Art. 440, por lo que el Juzgado **DISPONE:**

- 1. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de BANCOLOMBIA SA. y en contra de DISTRILLANTAS MILENIUN LTDA Y CARLOS GUAQUETA SIERRA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 02 de noviembre de 2016.
2. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibidem, **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito correspondiente.
3. Se condena en **COSTAS** a la parte vencida. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibidem.
4. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma **\$3.998.900.**
5. Contra la presente decisión no procede recurso alguno¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

¹ CGP Art. 440.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01bcec41643c66147363bf5cd3a2069a0fc773c553997422eac882530108e487

Documento generado en 23/10/2020 03:36:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veintitrés (23) de octubre del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201601043-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA
DEMANDADOS: MAURICIO SOLER SUAREZ
CUADERNO: PRINCIPAL

Vista la liquidación del crédito allegada por el apoderado del extremo activo y que obra en el folio 47 el despacho **Dispone:**

1. Procédase por secretaria en la forma prevista en el CGP Art. 446-2, a correr traslado de liquidación vista en el folio 47.
2. Cumplido lo anterior y vencido el traslado, regresen las diligencias al despacho para decidirse si se aprueba o modifica la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07def87893279407262afd753f3721dff4f18c8706d2706d74ce72493be1bcb

Documento generado en 23/10/2020 03:37:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veintitrés (23) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201601315-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADOS: ANA BEATRIZ OCHICA PLAZAS Y OTRO.
CUADERNO: PRINCIPAL

Vista la liquidación del crédito allegada por la apoderada del extremo activo y que obra en los folios 98 al 106 y los memoriales que anteceden el despacho **DISPONE:**

1. Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes en memorial visto en el folio 102.
2. Procédase por secretaria en la forma prevista en el CGP Art. 446-2, a correr traslado de liquidación vista en los folios 98 al 106.
3. Cumplido lo anterior y vencido el traslado, regresen las diligencias al despacho para decidirse si se aprueba o modifica la liquidación.
4. **Negar** la solicitud vista en el folio 107 con fundamento a lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, por medio de la cual se modificó el Art. 38 del CGP y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.

Por Secretaria, líbrese nueva comisión al Inspector de Policía de Yopal, y tramítese por la interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7edd7607af9d9df01c4b169acdf04aebe2e04605307117138467eecaec554a5

Documento generado en 23/10/2020 03:37:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veintitrés (23) de octubre del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201600232-00
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA RODRIGUEZ
DEMANDADOS: GUSTAVO HUMBERTO CAICEDO
CUADERNO: PRINCIPAL

Vistas las actuaciones, se observa que a la fecha no ha comparecido el doctor ANTONIO JOSE VARGAS HERNANDEZ quien fue designado curador *ad-litem*, del demandado mediante auto de fecha 13 de junio de 2019, en los términos que prevé el CGP Art. 48. Así las cosas y con el fin de continuar con el trámite procesal, el Despacho **DISPONE:**

RELEVAR del encargo al doctor ANTONIO JOSE VARGAS HERNANDEZ y en su lugar designar al abogado MAICOL JORSUAL PEÑA BOHORQUEZ, quien será notificado en la CARRERA 27 No. No. 14-21 Yopal o en la dirección electrónica maikol.0324@mail.com con quien se surtirá notificación del mandamiento de pago y traslado de la demanda a fin de proseguir el trámite procesal.

Líbrese la comunicación correspondiente advirtiéndose que la designación efectuada es de obligatoria aceptación y deberá representar a los demandados. Lo anterior de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare
PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

230f1002c658fb325664b93a88a02e8822f68e3ba58be941b6f6f56246689cdd

Documento generado en 23/10/2020 03:37:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veintitrés (23) de octubre del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201600232-00
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA RODRIGUEZ
DEMANDADOS: GUSTAVO HUMBERTO CAICEDO
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES

Incorpore y póngase en conocimiento de las partes el memorial visto en el folio 7, por medio del cual el demandante allega soporte de trámite a medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec9964f8af1a44db13788ae2e2717adf42da7b436511dc5717540fbab3c1d7c8

Documento generado en 23/10/2020 03:37:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veintitrés (23) de octubre del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201700871-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADOS: YULI ALEJANDRA RUIZ BUSTAMANTE
PEDRO VICENTE GALAN GONZALEZ
CUADERNO: PRINCIPAL

Vistas las actuaciones y los demás memoriales que anteceden se advierte que si bien la parte demanda suscribió la solicitud de suspensión vista en el folio 36, en dicho escrito el demandado no manifestó conocer el auto que libro mandamiento de pago de fecha 17 de julio de 2017, por lo tanto, no se cumplen los presupuestos establecidos en el CGP Art. 301. Así las cosas, el despacho **Dispone:**

1. **NEGAR** las solicitudes vistas en los folios 38 y 39, con fundamento en lo expuesto anteriormente.
2. **NEGAR** la renuncia presentada por la abogada LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, toda vez que, el poder inicial fue conferido a la abogada y no a favor de la empresa SOLUCIONES JURIDICAS COBRANZAS Y ASESORIAS SAS, aunado a ello el escrito de renuncia carece de la comunicación enviada al poderdante conforme lo prevé el CGP Art. 76.
3. **REQUERIR** a la parte actora, conforme con lo dispuesto por el CGP Art. 317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar el mandamiento de pago al demandado.

Se le advierte que de no llevarse a cabo tal actuación se entenderá desistida la demanda y se dispondrá la terminación del asunto.

4. Cumplido el término anteriormente concedido, regresen las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a6d6c011e578b28459e96819841a95ec851a5ba008418d2b2d2d40955eb1133

Documento generado en 23/10/2020 03:37:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201801737-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADOS: JOSE ALFONSO ZAQUE RODRIGUEZ
CUADERNO: PRINCIPAL

Teniendo en cuenta que el demandado fue debidamente notificado en los términos del CGP Art. 292 sin que se evidencie oposición a las pretensiones, aunado a que no se vislumbra vicio alguno con entidad suficiente para invalidar lo actuado; es indiscutible que concurren en este evento las circunstancias previstas en el CGP Art. 440, por lo que el Juzgado **DISPONE**:

- 1. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. y en contra de JOSE ALFONSO ZAQUE RODRIGUEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 04 de abril de 2019.
2. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibidem, **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito correspondiente.
3. Se condena en **COSTAS** a la parte vencida. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibidem.
4. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma **\$1.881.000**.
5. Contra la presente decisión no procede recurso alguno¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

¹ CGP Art. 440.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88f9faa5d3486290072916323620fc0a9df9d70c996adf254760ff5e9a2e3995

Documento generado en 23/10/2020 03:37:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>